

**P`RESENTACIÓN DE DON MANUEL BALLESTEROS ALONSO EN SU INGRESO
EN LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA DE ASTURIAS**

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia de Asturias, Ilustrísimos Sras. y Srs. Académicos, Sras. y Srs.

Es para mí un honor inmerecido que el nuevo académico me haya designado para contestar su discurso de ingreso en esta ilustre Academia, designación efectuada más por la relación de amistad que nos une, que por mis propios méritos. En efecto yo conocí a Manuel Ballesteros Alonso hace ya más de treinta años, cuando vino a servir el Registro de la Propiedad de Mieres, donde inició su periplo Registral, en el año 1980.

La relación que se inició entonces entre nosotros en ningún momento se enfrió ni fue interrumpida de ninguna manera, sino que, por el contrario, se fue acrecentando más y más con el tiempo, pues los dos hemos servido registros en Asturias y en Cataluña.

Manuel Ballesteros es un caso de Registrador vocacional y desde su ingreso en la carrera no se contentó con el desempeño de su profesión, ni se acomodó a una de las facetas que tiene ésta, sino que recorrió casi todas ellas. Primero fue Registrador de la Propiedad en Mieres, Villaviciosa, Palafrugel, Palamós y Oviedo; más tarde fue, durante diez años, Registrador Mercantil de Barcelona y actualmente lo es del Registro Mercantil Central Numero III de Madrid y en todos ellos no solo dejó un rastro de agudas calificaciones, sino que a ellas añadió además, un buen número de trabajos que no solo aclararon puntos oscuros del derecho registral sino que coincidiendo con el desempeño de sus funciones, la entrada masiva de turismo en nuestro país, la adquisición de pisos y viviendas por extranjeros, así como el ingreso de nuestro país en la Unión Europea le sirvieron para relacionar los problemas que los derechos de otros países originaban en el Registro de la Propiedad, tema de los que el programa de oposición a Registradores pasaba un poco de puntillas y obligaba a éstos a refrescar y ampliar los estudios casi olvidados de derecho internacional privado hechos durante la carrera.

Manuel Ballesteros en esta materia ha efectuado muchos e interesantes trabajos como lo fueron: El Registro de la Propiedad y los regímenes matrimoniales extranjeros, publicado en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario en 1990 y Las Nuevas normas sobre inversiones extranjeras en el Registro de la Propiedad publicado en el Boletín del Centro de Estudios Registrales en 1992.

Durante el tiempo que desempeñó el Registro Mercantil de Barcelona estudió un problema muy actual entonces y que hoy, aunque ha pasado algún tiempo conserva toda su actualidad, como lo es El Derecho Medio ambiental y el Registro Mercantil, presentado en los Anales V del Centro para la Investigación y el desarrollo del Derecho Registral Inmobiliario y Mercantil de la Universidad de Barcelona; así como Especialidades del procedimiento registral en el Registro Mercantil publicado en el libro El procedimiento ante el Registro de la Propiedad y el Registro Mercantil.

Vuelto al Registro de la Propiedad en Mataró escribió y publicó: El Procedimiento registral en el Registro de Bienes muebles, en el libro colectivo: El procedimiento ante el Registro de la Propiedad y el Mercantil, dirigido por el catedrático y registrador Jesús González Pérez.

Durante el tiempo que sirvió Registros en Cataluña, como ejemplo de su total integración en la sociedad en que vivía, estudió también, temas de derecho catalán como: La propiedad compartida. Comentarios a los arts. 556-1 a 556-12 del Capítulo VI del Título V del Libro V del Código Civil de Cataluña.

Aparte de estos trabajos ha dado numerosas conferencias en el Máster del Colegio Registradores y el Colegio de Abogados de Barcelona sobre Derecho Marítimo.

Su integración en la sociedad catalana le ha permitido, incluso siendo leonés, efectuar una traducción al castellano del libro del poeta Carles Duarte, lo que me da paso y licencia para hablar de una más de las cualidades menos conocidas en los foros jurídicos del nuevo académico: la de poeta.

Y es que Manuel Ballesteros, además de jurista es un poeta muy inspirado y autor muchos libros que han recibido justos y numerosos premios. Entre ellos podemos nombrar el Premio Ateneo Jovellanos de Gijón en 1996 por su libro "El amanecer de la alabanza", y el premio Alegría, José Hierro del Ayuntamiento de Santander por "Las casas abandonadas".

Esta faceta de Manuel Ballesteros, quizás no demasiado conocida es, sin embargo, muy importante para conocer su personalidad y por ello me voy a permitir hacer algunas brevísimas observaciones sobre ella, pues ocurre con la poesía, que suele ser considerada --incluso por los mismos poetas-- como un arte efímero e inútil. Costafreda, por ejemplo, se ha lamentado quejumbrosamente en uno de sus poemas: ¡que inútil vocación la nuestra!

Pero, a pesar de lo que digan de su arte algunos poetas, eso no es verdad. La poesía no es efímera, ni inútil, ni lo creen así tampoco los poetas, porque de creerlo no escribirían poesía. Un libro de poemas es, además de una obra del arte literario, una confesión de la intimidad del poeta, aunque algunos, como es el caso de Manuel Ballesteros, sean muy pudorosos en sus confesiones y se resistan a airear lo más íntimo de la suya, y nadie podría adivinar leyendo su poesía que es obra de un jurista destacado. Pero, esta discreción no le salva de evitar algunas confidencias, hasta el punto que yo, conociéndolo, como he dicho desde hace más treinta años, he sabido más de sus cualidades morales leyendo sus poemas que hablando con él, pues sus poemas son una autobiografía, de sus sentimientos y con un lenguaje directo y sencillo, nos introducen en su intimidad y nos hacen compartir su amor a la tierra en que ha nacido, a la familia, a la humanidad y al Ser Supremo que nos ha puesto en este mundo.

Pero, basta ya de hablar de poesía en este foro jurídico en que nos encontramos y centrémonos en el tema de su discurso de hoy. El tema que nos expondrá el nuevo académico es importante porque nos mostrará el funcionamiento de un Registro nuevo que reúne en su archivo los datos de todas las inscripciones que se practican en los Registros mercantiles territoriales, facilita la búsqueda de información sobre la vida de las entidades mercantiles cuando se desconoce su domicilio y además cumple otras dos funciones de la mayor relevancia:

1.-Por un lado, certificar sobre las denominaciones sociales, facilitando el cumplimiento de la prohibición de duplicar o repetir el nombre de las entidades mercantiles.

2.- Y por otro, publicar el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», clave del régimen de publicidad de los sujetos inscribibles en él.

El Registro Mercantil Central es, como decíamos, un Registro nuevo que obedece a una evolución que se inicia con la Ley de 21 de Julio de 1973 de Reforma de los Títulos II y III del Libro Primero del Código de Comercio, en la que se crea un Registro Central de carácter informativo y un Boletín Oficial del Registro Mercantil; y sigue con la aprobación del Reglamento de Registro Mercantil de 1989, en cuya Exposición de Motivos se dice que dadas las modificaciones que el ingreso de España en la Unión Europea se siente hoy:

"la inaplazable necesidad de la adaptación de tales materias a las circunstancias actuales, teniendo en cuenta, sobre todo, el gran desarrollo de la vida mercantil y el advenimiento sucesivo

de la mecanización y de la electrónica, que hacen imposible mantener con carácter general el principio de la llevanza manual de los libros contables y de los del Registro Mercantil."

Pero, a pesar de las importantes funciones que se atribuyen a este Registro, existen muy pocos estudios sobre él, pues si se excluyen los efectuados por González Laguna y Méndez Castrillón, apenas existen otros que puedan enumerarse. Se sentía, pues, la necesidad de un estudio completo y profundo sobre él y por ello debemos agradecer a Manuel Ballesteros haberlo realizado

Lo exhaustivo y completo del estudio efectuado por el nuevo académico se manifiesta ya en el título de su Discurso: "El Registro Mercantil Central, Historia, Régimen y Registros limítrofes", título que por su amplitud y sistemática nos recuerda aquella, tan conocida por los juristas de mi época al estudiar el Derecho Civil en el excelente libro de Don José María Castán Tobeñas, que exponía todas las instituciones con la misma sistemática clara, que todos nos sabíamos de memoria: Concepto, antecedentes históricos, caracteres, elementos personales, reales y formales y distinción de figuras análogas, sistemática que, debidamente modernizada, es la misma anunciada por Manuel Ballesteros en el título de su discurso: Concepto, historia, régimen y relaciones con los Registros limítrofes. Por ello hemos de agradecer una vez más a Manuel Ballesteros habernos llenado el vacío existente en los estudios jurídicos de nuestro país y hacerlo con una sistemática clara y sencilla por quien conoce bien la materia que trata, pues no solo sabe la legislación que la regula, sino que sabe también su práctica, pues como hemos dicho, sirve el Registro Mercantil Central III.

Al ser la exposición que efectuará el nuevo académico un estudio profundo, completo, claro y sistemático nos permite conocer todas las características de este Registro y nos pone de manifiesto algunas de las lagunas que se observan en nuestra legislación, así como descubrir las paradojas en que incurre el legislador al confesar las motivaciones que le han llevado a crear el Registro, así como las características del mismo y lo que ha realizado después, en el articulado de los textos legales.

Yo, en esta breve y modesta presentación, no voy a resaltar las virtudes del trabajo hecho por el nuevo académico, ya que ellas quedarán patentes sobradamente en sus palabras, pero sí, quisiera apuntar en tono ligero, elemental y como simples ocurrencias algunas de las paradojas que me han venido a la mente al leer el discurso, toda vez que yo, sí, lo he leído antes de que Vds. puedan escucharlo.

La primera paradoja que se me ocurre hace referencia al origen de su creación, pues la Exposición de Motivos del decreto que la aprobó decía que respondía a una exigencia de la legislación europea. Pero, como nos dirá enseguida Manuel Ballesteros, esto no es así. Europa no ha exigido la creación de este Registro, ni mucho menos como lo ha creado nuestro ordenamiento, lo que ha exigido ha sido la publicación del Boletín Oficial del Registro Mercantil, por lo que puede considerarse que el ordenamiento español se adelanta a la legislación europea mediante la creación de este Registro Central.

La segunda paradoja es el carácter que atribuye a la publicidad que tiene este Registro, pues como lo considera la Exposición de Motivos del Decreto que aprobó el Reglamento del Registro Mercantil, ésta tiene carácter meramente informativo. Y así lo repiten y lo han repetido todas leyes que se han referido a él (la de 1 de julio 1973 que dio nueva redacción a los arts. 16 a 24 del Código de Comercio y la ley 19/1989 de 25 de julio de Reforma y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades).

Sin embargo, si se examina detenidamente su funcionamiento, como expone Manuel Ballesteros en su Discurso, en la regulación y los efectos que produce la inscripción en este Registro se observa que las normas de funcionamiento son jurídicas y están inspiradas en parte, en los principios hipotecarios que también han inspirado la regulación de los Registros Mercantiles Territoriales y la publicidad que a través de él se obtiene es no solo informativa, sino también jurídica.

Y así lo vemos al examinar algunos de los principios que regulan el funcionamiento de este Registro como son:

El de legalidad, que implica que todos los datos que figuren en él deben cumplir los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para lo cual los registradores deberán proceder a examinarlos y calificar su procedencia.

Como criterios de esta calificación el Reglamento del Registro Mercantil establece unos principios que servirán de guía al Registrador, y la Dirección General de Registros ha dictado algunas resoluciones que resuelven casos concretos, algunas tan curiosas como la de 7 de abril de 2006 que expresó "que no puede estimarse que la denominación "Cuantotequero" haya infringido el art. 406 del R.R.M. pues en modo alguno induce a error". Seguramente que el promotor de la entidad mercantil estaría recién casado y muy enamorado de su cónyuge para llamarla así.

Otro principio jurídico que se observa en la regulación de este Registro es el de legitimación, pues a consecuencia del anterior principio de legalidad, los datos que aparecen en el Registro Mercantil Central se presumen exactos y válidos, presunción que, aun siendo "iuris tantum" permite, mientras no sean desvirtuadas por sentencia judicial, basar la buena fe de quien actúe fundado en sus pronunciamientos.

Además de los anteriores, rige el principio de prioridad, que significa que en el despacho de los documentos y peticiones que accedan al Registro deberá observarse el mismo orden en que han tenido entrada en él.

Y en cuanto a los efectos de la inscripción ésta es un requisito para la constitución de una Sociedad Mercantil, pues no podrá autorizarse escritura de creación de una Sociedad o modificación de su denominación sin que se presente al Notario la certificación que acredite que no figura registrada la denominación elegida (Art. 378 RRM) y además, que inscrita una denominación determinada ya no se podrá autorizar otra con el mismo nombre, produciéndose así el efecto de una cierre registral.

A la vista de todos estos efectos jurídicos parece una verdadera paradoja afirmar que la publicidad del Registro Mercantil Central es meramente informativa, pues la inscripción en él tiene unos efectos jurídicos importantes, su funcionamiento exige una organización jurídica y al frente de él están tres funcionarios con alta preparación que ha accedido a tal Registro por rigurosa oposición y deberán calificar la legalidad de lo que debe ser materia de inscripción.

Una tercera paradoja que se observa en la legislación que lo regula es la considerarlo un Registro único, ya que ello podría llevarnos a entenderlo como un Registro de un solo Registrador y sin embargo, no es así, pues aunque el Registro es único, está servido por tres registradores, cada uno de ellos numerado e identificado con números romanos, cada uno nombrado por concurso de vacantes y cada uno con su criterio propio de calificación y su personalidad. El Registro es único pero los registradores son tres.

Una paradoja que hace pensar que el legislador haya querido imitar el dogma de la Trinidad, pues no son tres registros, pero sí son tres personas o registradores distintos los que lo sirven con su propia personalidad independiente y por ello se ve obligado a dictar normas para unificar las calificaciones y no existan discrepancias entre unos registradores y otros.

Otra paradoja que hace referencia también a la unicidad del Registro hace referencia a las funciones que desarrolla pues aunque es un único registro

el art. 343 del Reglamento del Registro mercantil señala que tendrá por objeto:

- a) La ordenación, tratamiento y publicidad meramente informativa de los datos que reciba de los Registros Mercantiles.
- b) El archivo y publicidad de las denominaciones de Sociedades y Entidades jurídicas.
- c) La publicación del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».
- d) La llevanza del Registro relativo a las Sociedades y Entidades que hubieren trasladado su domicilio al extranjero sin pérdida de la nacionalidad española.

Un conjunto de funciones --cuatro-- muy distintas y algunas de ellas que no tienen nada que ver con lo que un comentarista podría esperar de un Registro, pues aunque la palabra "Registro" tiene muchas acepciones, en el diccionario de la Lengua Española, de las 24 que figuran en la edición de internet de este diccionario, ninguna incluye la de publicación de un Boletín Oficial, sea del Registro Mercantil, o de otra materia, con lo cual ha de concluirse que a este Registro único y central se le asignan unas funciones que en nada tiene que ver con las propias de un Registro.

Y ya para terminar mi intervención decir que no obstante las paradojas a que hemos aludido, este Registro cumple sobradamente su finalidad y a pesar de las lagunas existentes en su regulación hay que afirmar que contribuye en gran manera a la publicidad mercantil, y a facilitar el conocimiento de la vida de las instituciones registrables, pues su gestión instrumental está a la altura de los tiempos que vivimos lo que consigue con su llevanza por medio de ordenadores de alta tecnología, su régimen de apertura al público de gran amplitud y la posibilidad de consultarlo por medios telemáticos.

Y como final de mis palabras, decir que el tema y la exposición que ha elegido Manuel Ballesteros para su discurso goza, a mi juicio, de las cualidades que deben adornar a todo un buen discurso jurídico: claridad en la exposición; actualidad en el tema elegido; y novedad en la solución de los problemas encontrados, por lo que se sigue con curiosidad, interés y utilidad por todos los juristas aunque no seamos especialistas en la materia del derecho Mercantil.

Y nada más felicitar al nuevo académico y a la Academia por haber sabido incorporar como a uno de sus miembros a un jurista tan destacado como lo es Manuel Ballesteros Alonso.

PLÁCIDO PRADA ÁLVAREZ BUYLLA